

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA CUBRIR 50 PLAZAS DE APRENDICES DE BOMBEROS EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DOTADAS CON EL JORNAL DE 7,50 PESETAS, ANUNCIADO EN LA «GACETA» NÚMERO 78 DE MARZO ÚLTIMO

Rectificación a la propuesta publicada en la GACETA de 3 de Mayo, número 124, y relación de los propuestos para cubrir las nueve plazas desiertas enunciadas en dicha GACETA.

Queda firme la propuesta enunciada, rectificándose en el sentido de que el Sargento de complemento Juan Gallardo Gallardo, con 1.0.9 de servicio y 0.5.0 de empleo, se le excluye de la adjudicación hecha a su favor en la propuesta provisional por no haber transcurrido un año desde que se le adjudicó el último destino (artículo 79 del Reglamento de 22 de Enero de 1926), quedando rectificado su tiempo de servicio y empleo como queda consignado, por ser el que le corresponde.

Propuestas para las nuevas plazas desiertas, con arreglo al artículo 57 del Reglamento.

Cabo Ildefonso Benedit de Andrés, con veinticuatro años de edad, 2.0.5 de servicio y 1.4.0 de empleo.

Idem Lorenzo Rubio Suárez, con veinticuatro años de edad, 1.9.22 de servicio y 0.9.0 de empleo.

Idem Antonio Martín Gálvez, con veinticinco años de edad, 1.9.22 de servicio y 0.4.0 de empleo.

Soldado Antonio Vallín Villar, con veinticinco años de edad y 5.0.27 de servicio.

Idem Dionisio Sanz Díez, con veinticuatro años de edad y 5.0.2 de servicio.

Idem Mariano Berlinches Fernández, con veinticinco años de edad y 3.8.29 de servicio.

Idem Jesús Moya Escribano, con veinticuatro años de edad y 2.11.5 de servicio.

Idem Prudencio González Santodomingo, con veinticinco años de edad y 2.1.15 de servicio.

Idem Manuel Cámara Gómez, con veinticuatro años de edad y 1.0.0 de servicio.

Cabo Arturo Munarris Miranda, con veinticuatro años de edad, 1.11.15 de servicio y 0.7.0 de empleo.

Nota.—Transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión de su destino, entregando en el acto de la presentación el certificado de antecedentes penales.

Instancias desestimadas

Por no haberse recibido en esta Junta las papeletas de petición de destino:

Cabo Felipe Pascual Laguna.

Idem Manuel Elbusto Azurmendi.
Corneta Eusebio Colmenar Basterra.

Soldado Marceliano Calleja Albarrán.

Por no haberse recibido el estado demostrativo de servicio (artículos 49 y 50 del Reglamento):

Soldado Ignacio López García.

Idem Manuel Guerra Vallejo.
Idem Timoteo Rodríguez Rodríguez.

Idem Dionisio López Moreno.

Por exceder de la edad de veintiséis años en la fecha en que se anunció el concurso, según las instrucciones del mismo:

Soldado Félix Moreno Canales.

Idem Justo Bajo García.

Idem Epifanio Córdoba Redondo.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso:

Soldado Florentino Miranda Peña.

Por no constar en su documentación la fecha de su nacimiento:

Soldado Antonio Gabaldón Núñez.

Porque la talla que figura en el certificado que acompaña es menor de la exigida para el desempeño del cargo:

Cabo Emiliano Requena Onsurbe.

Por no haberse recibido los certificados de talla y de poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción:

Soldado José Antonio García Castillo.

Porque el certificado de poseer el oficio de albañil, que acompaña, está sin visar por el Alcalde:

Soldado Francisco Iglesias Blanco.
Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El General Presidente,
José Villalba

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación la concesión otorgada por este Gobierno Civil a D. Miguel Rodríguez Matilla para el aprovechamiento de agua derivada del río Duratón, en el Chorro de la Peña, término municipal de Somosierra, con destino a la producción de energía eléctrica y demás usos industriales.

Madrid, 11 de Mayo de 1928.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

CONCESIÓN QUE SE CITA:

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Miguel Rodríguez Matilla, en solicitud de autorización para el aprovechamiento de agua derivada del río Duratón, en el Chorro de la Peña, correspondiente al término municipal de Somosierra, con destino a la producción de energía eléctrica y demás usos industriales:

Resultando que solicitada la publicación de la petición, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 de Agosto de 1925, fijándose el plazo reglamentario de treinta días para la presentación de proyectos que tuvieran el mismo objeto o fuesen incompatibles con dicha petición, sin que se presentaran otros proyectos:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria se presentó una oposición, por varios usuarios, de las aguas que el peticionario con-

testó refutando los argumentos aducidos por los reclamantes:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado de realizarla informa que deberá el peticionario presentar, para su estudio y aprobación, un anejo donde aparezcan, con todo detalle, el cálculo de la presa y de la tubería forzada, plano de la superficie del embalse para poder valorarla, así como las secciones y detalles necesarios de la presa, canal, depósito, tubería forzada etcétera, y, en general, cuantos detalles son necesarios para que el proyecto pueda ser constructivo, y que el caudal del río en el sitio en que se proyecta la presa fué, el día de la confrontación, de 25 litros por segundo, cantidad muy inferior al caudal mínimo de estiaje, de 750 litros por segundo, que se señala en el proyecto:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas se muestra conforme con el juicio emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, pero exponiendo, como complemento, que no se justifica la necesidad del caudal de agua, y que hay una desproporción señaladísima entre el que supone el peticionario y el aforado por el Ingeniero en la confrontación, estimando, además, que la Administración no debe hacer concesiones en forma tan indefinida, lo que puede producir perjuicios, por lo que el proyecto debe ser devuelto al peticionario a fin de que se modifique, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado de la confrontación:

Resultando que el Gobierno Civil, conforme a lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas, remitió a la Dirección general del Ramo el expediente y proyecto, a la resolución que estimase oportuna, en atención a lo deducido de los informes que se emitieron:

Resultando que la Dirección general de Obras Públicas, según comunicación de 22 de Junio de 1927, devuelve el expediente y proyecto, manifestando que en el mismo falta el informe de la División Hidráulica del Duero, el del Consejo de Fomento y el de la Abogacía del Estado, sin resolver respecto al objeto que motivó la resolución del expediente a dicha Dirección:

Resultando que, como consecuencia a la Orden ya citada, fué remitido el expediente a informe de la División Hidráulica del Duero, y que ésta ma-

nifestó que el proyecto no afecta al plan de obras hidráulicas de la cuenca del Duero, pudiendo, por lo tanto, seguir la tramitación del expediente:

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento emite su informe manifestando que puede accederse a la concesión de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en igual sentido, estimando que procede devolver el proyecto al peticionario, a fin de que pueda modificarlo, de acuerdo con los informes técnicos que figuran en el expediente, añadiendo que el acuerdo de la Corporación municipal de Somosierra, cediendo los terrenos necesarios para las obras, no reúne los requisitos que exige el artículo 153 del Estatuto municipal:

Resultando que de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, fué devuelto el expediente y proyecto al peticionario D. Miguel Rodríguez Matilla:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1927 el peticionario presenta de nuevo, al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, el proyecto con las modificaciones y agregaciones exigidas, así como la certificación del Ayuntamiento de Somosierra, con los requisitos que indicaba la Abogacía del Estado:

Resultando que de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto ley número 33, de 7 de Enero de 1927, fué remitido el proyecto con las modificaciones introducidas a la División Hidráulica del Duero, por corresponder el río Duratón a la cuenca que tiene a su cargo dicha División:

Resultando que la División Hidráulica del Duero considera que, con las modificaciones introducidas en el proyecto, quedan cumplidos los preceptos impuestos por los informes técnicos emitidos anteriormente, creyendo puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone:

Resultando que remitido de nuevo el expediente a la Abogacía del Estado para que manifestara si el documento de cesión de terrenos hecho por el Ayuntamiento de Somosierra a favor del peticionario, se ajustaba a las formalidades enunciadas en los artículos del Estatuto municipal, ésta considera que es bastante, pero que es necesario se haga la declaración o liquidación del impuesto de derechos reales:

Resultando que devuelto al peticionario dicho testimonio notarial de cesión de terrenos, para la liquidación del impuesto, éste, con fecha 17 de Marzo último, lo devuelve en unión de certificación de la Abogacía del Estado de haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes a esta clase de cesión o enajenación de inmuebles:

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, vigente en la fecha en que fué presentada la nota correspondiente a la petición, y Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que la reclamación presentada fué contestada por el peticionario dentro del plazo reglamentario que al efecto le fué señalado, según las disposiciones vigentes, manifestando que nada tienen que temer los reclamantes, pues no se pretende desviación de cauce ni desviación de caudal, y que en cuanto a competencia lícita de la industria de fabrica-

ción de harinas tampoco pensó el peticionario destinar el aprovechamiento a esta clase de industria:

Considerando que, según manifiesta la División Hidráulica del Duero, el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas de la cuenca de dicho río, pudiendo, por tanto, hacerse la concesión sin imponer ninguna condición ni hacer ninguna reserva y respecto al plan de obras del Estado:

Considerando que el Consejo Provincial de Fomento entiende procede hacer la concesión de acuerdo con los informes que figuran en el expediente:

Considerando que también la Abogacía del Estado, en su último informe, se muestra conforme en que se otorgue la concesión, una vez subsanados los requisitos que impone, pues las condiciones que se impongan a la concesión son garantía para que su otorgamiento no dañe intereses legítimos:

Considerando que el peticionario ha aportado al expediente todos los documentos y ampliaciones solicitadas, y ha dado cumplimiento a las prescripciones hechas por la Abogacía del Estado:

Considerando que la División Hidráulica del Duero también se muestra conforme en que se otorgue la concesión, proponiendo condiciones para la misma:

Considerando que de las aclaraciones hechas por el Ingeniero Sr. Yáñez, en la Memoria de las modificaciones y ampliaciones presentadas, se deduce que, en condiciones normales, el río Duratón puede llevar hasta un caudal de 1.250 litros por segundo, y que si el peticionario citó la cifra de 2.500 litros fué por expresar su deseo de obtener el caudal total del río en toda época:

Considerando que no debe hacerse concesión con esa generalidad, y que, según manifiesta el Ingeniero señor Yáñez, solamente pueden ser de práctica utilización por el peticionario 1.250 litros por segundo:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha seguido todo lo prevenido en las vigentes disposiciones, y que los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y que también se han cumplido los requisitos impuestos por la Abogacía del Estado y por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que el establecimiento de esta clase de aprovechamientos es siempre beneficiosa al interés público, cuando no hay perjuicios conocidos que afecten a intereses privados,

He resuelto, en uso de las atribuciones que me confiere la ley de Aguas y el párrafo 6.º del artículo 4.º del Real decreto ley, número 33, de 7 de Enero de 1927, otorgar a usted la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Miguel Rodríguez Matilla, vecino de Madrid, el aprovechamiento de agua derivada del río Duratón, hasta un máximo de 1.250 litros por segundo, para utilizarla como fuerza motriz, mediante un salto de 65,50 metros, obtenido mediante la construcción de una presa de derivación, ubicada en el lugar conocido por el Chorro de la Peña, del término municipal de Somosierra.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid, en 30 de Abril de 1925, por el Ingeniero D. José de la Serna, con las modificaciones que se deducen de la tramitación del expe-

diente, que se consignan en los planos y memoria firmados en 21 de Noviembre de 1927 por el Ingeniero de Caminos D. José Yáñez, debiendo cumplirse además las condiciones que siguen:

3.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de los correspondientes trámites y sobre la base de nuevo proyecto.

4.ª Queda prohibido represar el agua por el sistema de embalses parciales, dándose en todo momento paso al caudal total del río, que volverá a su cauce natural sin que el agua se haya contaminado con materias nocivas, ateniéndose el concesionario, si así no ocurriera, a lo que prescribe el artículo 220 de la ley de Aguas.

5.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado, si fuera preciso.

6.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase con las modificaciones o variaciones que pueda sufrir el régimen del río a consecuencia de obras que tuviese que construir el Estado.

7.ª No podrá esta concesión cederse, transferirse ni arrendarse más que a españoles o a Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este último caso indispensable que el Presidente del Consejo de administración, los Administradores delegados y los Gerentes directores, con firma social, sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen subditos extranjeros,

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en sea autorizada la explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, conforme a lo que preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

9.ª Todos los materiales y maquinaria empleados en las obras de esta concesión serán de procedencia y fabricación española, a menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España, haciéndose constar en el acta del reconocimiento de las obras e instalaciones los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados.

10. Queda obligado el concesionario a llevar el sobrante de fuerza, si lo hubiera, después de cubierto su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para utilización de esta red.

11. Se dará principio a las obras de esta concesión dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de tres, contado también a partir de la misma fecha.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, pudiendo el Ingeniero Jefe de la misma autorizar las modificaciones del proyecto, que, siendo convenientes, no afecten a la esencia del mismo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen.

13. El concesionario deberá dar cuenta a la División Hidráulica del

Duero de la fecha del comienzo de las obras, y, una vez terminadas, y previo aviso también del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. Hasta que dicha acta no sea aprobada por la Superioridad no podrá empezarse la explotación de este aprovechamiento.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

18. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que están concedidos a las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto a todas las obligaciones que en la misma se establecen.

19. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, la cual será declarada siguiendo los trámites marcados en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

20. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Es copia.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—824)

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados, hace más de un año, en los Almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, varios efectos, que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita, por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes y, a tal efecto, se señala el día 5 de Julio, a las nueve de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma, en el Almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 28 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez.

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 65

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Arganda, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Domicilios de D. Juan Moratilla, D. Félix Estébanez, D. Antonio Gómez y D. Sabas Guillén.

Zona declarada infecta: Dichos domicilios.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.287)

CIRCULAR NÚMERO 64

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa, nuevas invasiones, en el término municipal de Villarejo de Salvanés, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Vadepardillo.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 25 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos, alojamiento de los sospechosos en sitios separados y lavados con solución antiséptica de las manos de los ordeñadores, y de las mamas y pezones de las hembras antes y después del ordeño.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.278)

CIRCULAR NÚMERO 68

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alcobendas, establo de D. Angel Baena, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.290)

CIRCULAR NÚMERO 69

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alcobendas, establo de D. Francisco Díaz, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.291)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

LEGITIMACION DE POSESION DE ROTURACIONES ARBITRARIAS

CHOZAS DE LA SIERRA

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscrita por D. José Olmos Sanz, solicitando la legitimación de posesión de un terreno de los propios del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, al sitio deminado «El Santo», de haber 41 áreas, 55 centiáreas, que linda: al Norte, Casimiro Morcillo; al Este, Casimiro Morcillo; al Sur, terreno del Ayuntamiento, y al Oeste, Gabino Santamarina, se anuncia conforme al artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a la legitimación solicitada presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

El Administrador,
Mariano Riestra

(Num. 777) (O.—157)

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscrita por D. Casimiro Morcillo Esteban, solicitando la legitimación de posesión de un terreno de los propios del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, al sitio denominado «Los Palancares», de haber dos hectáreas, que linda: al Norte, Casimiro Morcillo; al Este, Sur y Oeste, con terreno del Ayuntamiento, se anuncia, conforme al artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a la legitimación solicitada, presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

El Administrador,
Mariano Riestra

(Núm. 776) (O.—163)

GUADARRAMA

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscrita por D. Domingo Hernán-Gómez Morales, solicitando la legitimación de posesión de un terreno de los Propios del Ayuntamiento de Guadarrama, al sitio denominado «Las Angustias», de haber 51 áreas 36 centiáreas; que linda: al Norte, con Demetrio Miguel Ruiz, Mariano Fernández Pozo, Capellanías y Cordel; al Este, Cordel; al Sur, Cordel y camino de Majalomoza, y al Oeste, Miguel Jiménez, Julián y María Ruiz, y Valentín Contreras; se anuncia, conforme al artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a la legitimación solicitada, presente en esta Administración de Rentas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

El Administrador,
Mariano Riestra

(Núm. 778) (O.—159)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Con arreglo a las bases de la convocatoria para proveer, por oposición, la plaza de Oficial Mayor de este Excelentísimo Ayuntamiento, y por acuerdo del Tribunal designado para juzgar a los señores opositores, se convoca a éstos para la práctica del primer ejercicio, que comenzará el día 9 de Junio próximo, en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana, empezando el acto con la celebración del sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores, que irán siendo llamados a continuación; recordándose que el opositor que no se presente, sea cualquiera la excusa que alegue, será excluido sin derecho a reclamación alguna. Las fechas de los sucesivos llamamientos serán anunciadas en los tablones oficiales de la Casa Consistorial y oficinas municipales de la Casa de Socorro del Puente de Vallecas.

Vallecas, 29 de Mayo de 1928.

El Secretario del Tribunal,
Eduardo Mamolar

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Máximo Maceiras, contra don Jaime Orts García y D. Sebastián Criado Camacho, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 2 de Abril de 1928.—El señor D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma: Habiendo visto los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Máximo Maceiras, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José Luis del Valle Iturriaga; y de la otra, y como demandados, don Jaime Orts García y D. Sebastián Criado Camacho, en rebeldía de los

que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a D. Jaime Orts García y D. Sebastián Criado Camacho a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abonen al actor, Máximo Maceiras, la cantidad de 211 pesetas, en concepto de salarios devengados, absolviéndoles de la reclamación hecha como indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a los demandados D. Jaime Orts García y D. Sebastián Criado Camacho expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de Mayo de 1928.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez

(Núm. 1.330)

(C.—220)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Miguel de Mora Requejo y otros han interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el Escalafón municipal publicado en el Boletín Oficial del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con fecha 23 de Agosto de 1926, relativo al puesto que corresponde al recurrente en el mismo, y este Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los ordenados efectos.

Madrid, 18 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 1.269)

Doña Matilde Romeral Sánchez ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, relativo a la reversión y concurso de quioscos para la venta en la vía pública.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 18 de Mayo de 1928.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 1.295)

El Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 30 de Marzo del corriente año, estimatorio de la reclamación formulada por doña Petra Ruiz Martínez y

por el Apoderado de D. Victoriano Cortés Ramírez, contra el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos que gravó la transmisión de la finca número 11 de la Ribera de Curtidores, y este Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los debidos efectos.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 1.352) (O.—173)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Paula y doña Antonia Drake y Fernández Durán, contra doña María, don Luis y D. Antonio Trujillo y Frutos, sobre pago de tres mil pesetas de capital, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca:

Un solar sito en esta Corte, demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, distrito de la Universidad, barrio de Pozas, al sitio de Vallehermoso y su calle de Fernando el Católico, siendo su medida superficial ochocientos tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos ochenta y dos pies también cuadrados. Linda: por su frente o fachada principal, por la calle de Fernando el Católico; derecha, entrando, o Poniente, resto de la finca de que se segregó; testero, al Sur, el mismo resto, e izquierda, a Oriente, con casa de los herederos de D. José Porras.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio próximo, a las once, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de subasta será el de setenta y un mil novecientas setenta y cuatro pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continua-

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—826 bis)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Isidro Ordóñez Ródenas, contra D. Pascual Mercader, Marqués de Mercader, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de un automóvil marca «Piccard Pictet», de cinco asientos, matrícula M. 8.225, motor 2.162, que se halla depositado en el garaje Sancho, paseo del General Martínez Campos, número nueve.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. El indicado automóvil sale a la venta por el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del importe por que salió a subasta la primera vez.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—826)

NAVALCARNERO

Martínez Losisa (Rafael), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Augusto Figueroa, número 4, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero para declarar en sumario por lesiones y coacción número 71 de 1926.

Navalcarnero, 1.º de Mayo de 1928.

El Secretario,

Valentin Ortíz

(Núm. 1.155)

(B.—771)

Díaz Romero (Miguel), domiciliado últimamente en Madrid, plaza de la Moncloa, número 3, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero para

declarar en sumario por lesiones y coacción número 71 de 1926.

Navalcarnero, 1.º de Mayo de 1928.

El Secretario,

Valentin Ortíz

(Núm. 1.155)

(B.—772)

Delbezo P. Delphi (Luis), domiciliado últimamente en Madrid, calle Ponzano, número 4, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero para declarar en sumario por lesiones y coacción número 71 de 1926.

Navalcarnero, 1.º de Mayo de 1928.

El Secretario,

Valentin Ortíz

(Núm. 1.155)

(B.—773)

SANTANDER

Alonso Gil (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Aurelio y de Berta, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander o en la Cárcel del Partido a constituirse en prisión; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—730)

Juzgados municipales

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, por primera vez, y en pública subasta, un automóvil marca «Chevrolet», número trece mil ciento ochenta y cuatro, motor número setenta y nueve mil quinientos quince, de quince caballos de fuerza, conducción interior, que fué embargado al demandado D. Antonio Ruiz Elías en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Alfonso Soto Muslera, como apoderado de don Antonio del Valle, contra dicho señor Ruiz Elías, sobre pago de pesetas ciento cincuenta, y que ha sido tasado en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día trece de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,

Jesús de Cora

(A.—823)

Dirección General de Seguridad

Secretaría.—Negociado de préstamos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada, interpuesto por D. Federico Núñez Méndez, dueño de la casa de compra-venta, sita en la calle de Toledo, número 54, formulado aquél contra providencia de esta Dirección general, fecha 1.º del mes actual, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas, por no haber exigido al vendedor de unas alhajas los requisitos preceptuados por este Centro Directivo, en circular de 7 de Abril del año anterior, por la que se dispone que en esta clase de operaciones ha de exigirse a los interesados su respectiva cédula personal.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El Director general,
Pedro Bazán

Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de casas en Madrid

Los señores socios que aún no hayan satisfecho sus cuotas por el dividendo, fecha 9 de Abril último, pueden verificarlo en los días 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, y 27 de Junio próximo.

Durante esta prórroga de quince días, única que concede el Reglamento social, continuará abierta la cobranza los días indicados, de diez a dos, en el Banco Hispano Americano, plaza de Canalejas.

Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El Presidente,

Jerónimo P. Mathet

Nota.—La oficina social se ha trasladado a la carrera de San Jerónimo, número 15, 2.º izquierda.

(D.—102)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 78.653, a nombre de doña Herminia Santiago García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—825)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 51.952, a nombre de D. Julián González Laurús, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de Mayo de 1928.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—827)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202